



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad
de los Recintos Fiscal y Fiscalizado de la Aduana
de México

Administración General de Aduanas
Aduana de México

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located below the printed text of the 'Administración General de Aduanas'.



Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad de los Recintos
Fiscal y Fiscalizado de la Aduana de México

Administración General de Aduanas
Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN

MES	AÑO
JUNIO	2014

Introducción

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria donde se establece la Competencia de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas de este Órgano desconcentrado, en relación con el artículo 11 fracción XXI, 10 fracción IV segundo párrafo correlacionado con el artículo 9 fracción XLVI del mismo ordenamiento; la Aduana de México ha elaborado los presentes lineamientos, con base a las funciones y facultades asignadas, especificando cada punto y describiendo con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación.

Índice Alfabético Temático

A

- Aduana:** Unidad administrativa adscrita a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para este efecto: La Aduana de México.
- Agente Aduanal A.A.:** Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.
- Apoderado Aduanal Ap. Ad:** Persona física designada por otra persona física o moral para en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que tenga autorización de la Secretaría.
- Autoridad Aduanera:** La que de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer las facultades establecidas en la Ley Aduanera.

C

- CAAT:** Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la regla 2.4.6 y 2.4.7 de las RCGMCE.
- Candado Fiscal:** El medio de seguridad oficial, que deberá cumplir con los requisitos que establezca el SAT, controlados a través de un número de identificación que se utiliza para asegurar el compartimiento de carga, a fin de evitar que la mercancía contenida en el medio de transporte sea sustraída o modificada.

Administración General de Aduanas
Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN

MES	AÑO
JUNIO	2014

E
Etiquetado de Mercancías:

Acto mediante el cual se adhiere una etiqueta a la mercancía, se marca, graba, coloca leyendas o cualquier otro mecanismo regulado por las disposiciones aplicables, para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial y sanitaria.

F

FTVM:

Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Ferrovalle Intermodal.

L

Ley:

Ley Aduanera.

M

Maniobras de carga y
descarga de mercancías:

Carga y descarga de mercancía que se realiza del interior de los contenedores, para llevar a cabo su reconocimiento previo o etiquetado.

O

Oficial de Comercio Exterior OCE:

Personal de la Subadministración de Vigilancia y Control asignado a la Aduana de México.

Otras Autoridades:

Las que de acuerdo a sus facultades, se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado para vigilar que los interesados cumplan con las disposiciones que regulan su entrada o salida del país y demás actos relacionados.



Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad de los Recintos
Fiscal y Fiscalizado de la Aduana de México

Administración General de Aduanas
Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN

MES	AÑO
JUNIO	2014

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Sección Aduanera: Es el recinto fiscal dependiente de una Aduana, en donde se desarrollan las actividades relacionadas con el despacho de mercancías para su importación o exportación, para este efecto: La Sección Aduanera de Importación y Exportación de contenedores, Pantaco, D.F.

Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T

Tracto camión: El medio de transporte utilizado para el arrastre de plataformas y chasis.

Transportista: Persona física o moral que cuenta con permiso expedido por autoridad competente y que está registrado en el Padrón de Transportistas ante la Aduana, para transportar efectivamente las mercancías y tiene responsabilidad del medio de transporte y de las mercancías que conduce.

U

Usuarios Legitimados: Son los Agentes Aduanales, Apoderado Aduanal, Dependientes autorizados, Mandatarios y Apoderados de Almacén General de Deposito

V

Vehículo Oficial: El medio de transporte previamente identificado, utilizado por la Aduana o por personal de Vigilancia y

Objetivo

Los presentes lineamientos tienen por objeto hacer de conocimiento a los usuarios de la Aduana de México, los horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura, equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que en ella se desarrollan.

Así también, se establece lo siguiente:

- ✓ Regular el tránsito de personas, la circulación de vehículos y mercancías dentro del recinto fiscal, recinto fiscalizado y rutas fiscales correspondientes a la Aduana de México.
- ✓ Facilitar los trámites relacionados con la operación en la Aduana.
- ✓ Fijar medidas de seguridad.
- ✓ Señalar infracciones administrativas y sus sanciones.

Asimismo, dar a conocer las acciones o requisitos que en la materia deberán observar los usuarios a efecto de facilitar y agilizar en forma segura y eficiente la entrada y salida de mercancías que se despachen por esta Aduana.

También tiene por objeto coordinar la actuación con otras dependencias del Gobierno Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Usuarios Legitimados

Gafetes en Recinto Fiscal

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley y la Regla 2.3.10, las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscal o fiscalizado sólo podrán ingresar portando el gafete autorizado por la autoridad aduanera, el cual deberá ser visible en todo momento durante su estancia en dichas instalaciones.

7.- El gafete de identificación de visitante solo autoriza a su titular o portador para acceder y permanecer a las áreas o instalaciones administrativas de la Aduana. No se entenderá autorizado el acceso o permanencia a persona alguna que cuente con este tipo de gafete y lo porte en las áreas operativas como son: los módulos de selección automatizada, plataforma de reconocimiento aduanero y rutas fiscales, salvo que medie autorización de la Aduana.

8.- Para efectos del párrafo anterior, previa autorización del administrador o subadministradores de la Aduana, el personal de Seguridad Institucional en la Aduana otorgará el acceso a visitantes, contribuyentes, prestadores de servicios o proveedores, siendo indispensable que éstos presenten como documento de identificación personal vigente cualquiera de los siguientes:

- a) Credencial de Elector
- b) Licencia de Conducir
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional
- d) Cédula Profesional
- e) Pasaporte

9.- Tratándose de los demás gafetes oficializados por la Aduana, su permanencia se limitará al área para la cual fueron destinados.

10.- Los ejecutivos, empleados y operadores de las empresas transportistas, para poder ingresar, operar y permanecer dentro de las instalaciones de los recintos fiscal y fiscalizado, deberán contar con el gafete expedido y autorizado por la Aduana, mismo que deberán portar en lugar visible, así como dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos.

11.- Toda persona que ingrese al recinto fiscal y fiscalizado, sin estar autorizados o sin justificar su presencia en dichas instalaciones, así como quien sea sorprendido haciendo mal

personas que violen dichas disposiciones, se les aplicarán las infracciones y sanciones de conformidad a la Ley, así como los demás ordenamientos aplicables.

Etiquetadores

16.- El A.A., Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilién en el despacho, podrá solicitar autorización de la Aduana a través de la Subadministración de Recintos Fiscalizados y Almacenes para el ingreso de personas que presten el servicio de etiquetado de mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado, para tal efecto deberán presentar escrito ante la Aduana en el que señale los datos que identifiquen plenamente el contenedor y la mercancía a etiquetar, así como su ubicación, además del nombre completo de cada una de las personas que ingresarán para llevar a cabo el etiquetado de mercancía. Una vez que la Aduana autorice la entrada de los etiquetadores, el A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilién en el despacho, deberá presentar dicha autorización ante el recinto fiscal (almacenes) o fiscalizado (bodega de previos) para el registro de ingreso de dichas personas.

Maniobristas

17.- Las empresas maniobristas son aquellas autorizadas por la AGA para llevar a cabo exclusivamente la carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, conforme a la regla 2.3.3 de las RCGMCE.

En la Aduana de México cuentan con autorización para prestar los mencionados servicios las siguientes empresas:

- ✦ Madecade, S.A. de C.V.;
- ✦ Intermodal Support Service, S.A. de C.V. y
- ✦ Puerto Seco de Pantaco, S.A. de C.V.

18.- El personal que preste sus servicios en alguna de las empresas maniobristas establecidas en la Aduana deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentarse debidamente uniformado, portando en todo momento el gafete autorizado y el chaleco con bordes reflejantes que lo identifique plenamente.
- b) Conducirse en el ejercicio de sus funciones con respeto hacia sus compañeros, el personal de la Aduana y sus usuarios.

CAPÍTULO TERCERO

Tránsito de Personas y Vehículos

21.- Las disposiciones que regulan este capítulo son de aplicación estricta para toda persona, vehículo automotor que ingrese al recinto fiscal, sin pérdida o menoscabo de las facultades que tiene la autoridad aduanera y que la propia Ley les confiere.

Personas

22.- El control y vigilancia permanente de accesos y salidas del recinto fiscal estará a cargo del personal de seguridad Institucional en coordinación con personal de la Aduana.

23.- Toda persona, previo al ingreso a las instalaciones aduaneras, con objeto de identificarle plenamente, deberá descubrirse el rostro, sin usar lentes oscuros y/o gorras, sombreros o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

24.- Con objeto de identificar plenamente al conductor del vehículo que ingrese al recinto fiscal deberá descubrirse el rostro, sin usar lentes oscuros y/o gorras, sombreros o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

25.- Toda persona que entre y salga del recinto fiscal será sometida a revisión en las bolsas o maletas que los acompañen, esta revisión se llevará a cabo por personal de seguridad institucional o personal de la Aduana.

26.- A los usuarios, visitantes y en general a cualquier persona que se localice dentro de las instalaciones aduaneras o en cualquiera de las rutas fiscales se le podrá practicar una revisión tanto a su vehículo como en sus bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones aduaneras en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia permanente.

27.- No se permitirá el acceso o permanencia de persona alguna en las áreas restringidas, a quien no porte el gafete de identificación respectivo o a quien no tenga autorización para tal efecto.

28.- Las personas deberán circular, por las áreas que para tal efecto se señalan en los presentes lineamientos respetando tanto las indicaciones giradas por el personal de la

Administración General de Aduanas
Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN

MES

AÑO

JUNIO

2014

Usuario	Color del chaleco
Agente o apoderado aduanal y sus dependientes	Anaranjado
Empleados de empresas maniobristas	Amarillo
Transportistas	Verde

Tratándose de proveedores de servicio que ingresen a las instalaciones aduaneras, deberán portar en todo momento chaleco de color azul con bordes reflejantes.

35.- Los A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, podrán introducir cámaras fotográficas digitales al recinto fiscal y fiscalizado, siempre que cuenten con autorización del Administrador de la Aduana, debiendo presentar su solicitud por escrito, así como proporcionar el número de serie, marca y modelo. Las cámaras fotográficas únicamente podrán utilizarse para obtener imágenes de operaciones que tengan encomendadas, en el entendido que no se podrán tomar fotografías de las instalaciones o de otros embarques en los que no tenga injerencia. Además, queda estrictamente prohibido tomar fotografías al personal de la Aduana, en el supuesto de hacer caso omiso a lo descrito en este párrafo, se procederá a recoger el gafete y se le desalojará de dichos recintos.

36.- Todas las áreas del Recinto Fiscal incluyendo el edificio principal están restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medios de comunicación (radios, equipos nextel, etc.).

En caso de incumplimiento será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley.

37.- Está restringido a toda persona con funciones ajenas a la operación, sin autorización del Subadministrador o superior jerárquico inmediato, el acceso a las áreas de revisión de mercancías (plataforma, almacenes), sección aduanera, módulos de selección, así como cuarto de control. (Anexo i)

38.- Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos, a quienes ingresen sin estar autorizados a zonas del recinto fiscal y fiscalizado.

47.- En caso de presentarse en el módulo de salida identificado como puerta 4 un contenedor distinto al asentado en el pedimento, atenderá las indicaciones de la autoridad aduanera. Derivado de lo anterior, se aplicará la infracción de circulación indebida prevista en el art. 18o.

48.- Queda prohibido la circulación dentro del recinto fiscal y en el recinto fiscalizado de vehículos no motorizados de estructura ligera que transporten mercancías de comercio exterior.

49.- Queda prohibido desenganchar plataformas o chasis dentro de las instalaciones del recinto fiscal.

50.- Cuando en los recintos fiscal y fiscalizado se detecten irregularidades o actos que contravengan lo establecido en la Ley y en los presentes Lineamientos, la autoridad aduanera aplicará las infracciones y sanciones que procedan conforme a lo establecido en la Ley.

51.- La circulación de los vehículos dentro del recinto fiscal deberá ser moderada conforme a la señalización existente sin excepción alguna, en caso contrario se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 18o de la Ley.

52.- Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo señalado en el párrafo anterior.

53.- Queda prohibido a los usuarios de comercio exterior cortar o colocar candados fiscales o dispositivos de seguridad en las inmediaciones de la denominada Puerta México y recinto fiscal, esta actividad sólo se podrá realizar en la bodega de previos y en ejercicio de las facultades de comprobación.

54.- Queda prohibida la entrada y salida por puerta 2 de vehículos con carga o vacíos sin autorización de la Aduana, esta se hará por puerta 4 o de acuerdo a la instrucción que dé la autoridad aduanera.

55.- En caso de que se sorprenda a alguna persona o vehículo saliendo de los recintos fiscal y fiscalizado, por lugares no autorizados, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Además se requerirán en original los documentos antes mencionados para cotejar la autenticidad.

En caso de que el consignatario sea un importador diferente al declarado en el tránsito la autoridad aduanera solicitará en original, cartas de cesión y aceptación, según sea el caso; además copia simple de alguna identificación oficial de los representantes legales de las empresas importadoras para cotejo de la documentación.

Arribo de tránsitos

Éste se efectuará en la Sección Aduanera, sometiéndose al mecanismo de selección automatizada.

Reconocimiento aduanero en tránsito

58.- Sólo se podrán cortar y retirar los candados fiscales de los contenedores, una vez posicionados en el área prevista para efectuar el reconocimiento aduanero correspondiente.

Inspección y Vigilancia permanente

59.- Se podrán cortar y retirar los candados fiscales de los contenedores a petición de la autoridad con motivo de la inspección y vigilancia permanente.

60.- Por ningún motivo el A.A. o Ap. Ad o quien lo represente o auxilie podrá solicitar la apertura del contenedor, sin que exista presencia de personal facultado de la aduana.

61.- En caso de omisión a lo previsto en los numerales 58, 59 y 60 se aplicará la infracción establecida en el art. 186, fracción II, sancionada con el art. 187, fracción I.

Toma de Muestras de Mercancías

62.- El A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, tramitará ante la Aduana, la autorización para el retiro de la cantidad de mercancía requerida para su muestreo.

El A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, que vaya a tramitar la operación de comercio exterior, deberá solicitar el retiro de muestras, mediante escrito libre

